

## CAPITULO VI

### El prestigio de la Constitución

Después de una guerra de nueve años en que se peleaba de una y otra parte por principios, y en que cada partido contendiente jugaba su existencia y era mantenedor de ideas firmes y fines extremos, el moderado no podía subsistir. Su aspiración á términos medios, que fundaba toda esperanza en conciliaciones y prudencias, quedaron sin objeto desde que los dos partidos adversarios, llegados á proposiciones incompatibles y resentimientos irreconciliables, remitían á la fuerza de las armas la resolución de sus diferencias. Nunca pudo tener cohesión, porque en los partidos la cohesión está en el principio neto que se sostiene y en que todos los parciales están de acuerdo, y el moderado comprendía desde el individuo que sólo no era conservador porque quería un parlamento, hasta el que era liberal, porque sólo exigía transacciones de fórmulas por respeto á las creencias de su familia. El único principio común á todos los moderados era no estar en ningún extremo, de modo que servían admirablemente para combatir á los liberales cuando prevalecían en la política, y para derribar á los conservadores cuando estaban en el poder; y esto, lejos de serles imputable como veleidad, había que alabarlos como procedimiento lógico y consecuente.

Cuando la lucha se entabló entre los partidos que tenían principios, lleno cada uno de pasión y poniendo en actividad sus grandes energías, el moderado no tuvo nada que hacer; porque, falto de principios, estaba destituido del entusiasmo que todo lo sacrifica á un propósito y que es la fuente de las energías que se consumen en la lucha. Apelar á las armas para sostener términos medios es algo tan absurdo que su enunciación produce una frase incoherente, así como es incomprensible una revolución armada en que lidian tres partidos por tres principios diversos. De los hombres que formaban en primera línea en el moderado, unos pasaron á las filas liberales, ya desde luego por convicciones que habían antes sacrificado, ya cuando la intervención francesa hizo prevalecer en ellos el sentimiento de la patria; otros se resolvieron por la parcialidad conservadora, espantados del avance de ideas del partido liberal. Algunos, sin embargo, oyendo más á su conciencia que á sus sentimientos, y puestos en la zona moderada sobre la línea de equilibrio, se contentaron con lamentar las desgracias de la Nación, renunciaron á tomar parte en la contienda y se lavaron las manos en el silencio del retiro.

La desaparición del partido moderado fué un progreso para el desenvolvimiento político del país, porque toda promiscuidad de ideas es signo de atraso y motivo de estancamiento en las naciones. Pero sobre todo, fué de gran ventaja para el partido liberal que, al quedar vencedor, necesitaba acción franca y expedita para organizar los elementos de una nueva política dominante y reformadora. Los propios principios del partido liberal debilitaron su poder para destruir al conservador, á quien amparaba la Constitución, reconociendo no sólo su existencia, sino su carácter de beligerante en las disputas de la vida constitucional; y si el elemento moderado hubiese

subsistido después del triunfo de la República, se habría puesto de parte del conservador para contener al liberal en su marcha. Ya lo hemos dicho: el partido moderado tenía lógicamente que combatir de parte del débil para impedir la realización del principio extremo que tenía el poder en un momento dado.

El conservador odiaba las libertades, pero hacía uso de las que le aseguraba la Constitución liberal, cuando estaba vencido, y después de caer con el imperio, combatió durante muchos años la nueva Ley fundamental y las leyes de Reforma, valiéndose de todos los medios que un partido puede emplear dentro de instituciones libres, y aliado á la Iglesia cuyos intereses servía y que ponía en acción por su parte los poderosos elementos de la sugestión religiosa. Si á la energía y tenacidad de los hombres del bando conservador se hubiese unido el contingente del antiguo partido moderado, tan útil dentro del orden constitucional, las conquistas liberales se habrían visto por lo menos seriamente comprometidas.

Así fué como la desaparición de ese partido, obra de los hechos que no tenían ese fin, sirvió para mantener la Constitución y evitarle estorbos graves desde los primeros días de su reinado. Pero también había en ella algo intrínseco que la sostenía como ley, además de su virtud simbólica, por más que no fuese conocida ni hubiera habido tiempo para poner á prueba su eficacia. El federalismo había triunfado legalmente desde 1847, pues la dictadura de Santa Anna no destruyó su legitimidad, y confirmado en 57, tomó nuevo vigor en los Estados. Durante las luchas por la Reforma y la República la vida independiente y hasta autónoma de cada entidad se realizó en muchas de ellas, que tenían que valerse á sí mismas para la obra común de defenderse, y que regían su administración con una libertad que no tuvieron antes.

La vida democrática era nula, pero el régimen federal era completo en sus elementos esenciales: la unión y subordinación para el interés común, y la independencia de administración local. La organización federal de la Nación fué una ventaja para el período de guerra, y en cambio, las necesidades de la guerra protegieron la práctica del sistema, persuadieron á los Estados de su aptitud para el gobierno interior y acrecentaron su apego á un régimen á que siempre habían aspirado. Bastaba, pues, que la Constitución fuese federalista para que contara con el apoyo de los Estados; los detalles, que se ensayarían después, les importaban poco. Los Estados salieron de la prolongada lucha con la personalidad fuerte que les dieron sus esfuerzos propios de que estaba cada uno satisfecho, y la experiencia de su capacidad para proveer á su propio gobierno. La idea de un régimen central habría sido rechazado por todos con indignación, y la Constitución les aseguraba la muerte de aquel régimen.

La adhesión de los Estados al sistema federal es un hecho que no necesitaría demostraciones, aunque las tiene históricas bien concluyentes. Es de sentido común que no hubieran de renunciar voluntariamente las prerrogativas de entidades libres que el régimen federal les otorga, y que, de una manera irregular siquiera, habían mantenido durante algunos períodos. Si el régimen central hubiera dado resultados mejores para la paz de los pueblos y la seguridad de los individuos, podría suponerse que prefirieran estas ventajas á aquellas prerrogativas que casi no estaban sino en los principios constitucionales; pero como el centralismo resultaba más estéril para la organización práctica y legal del país, nada tenían que ganar los Estados con él al prescindir de las promesas de integridad federal, que por lo menos dejaban es-

perar mayores libertades para cuando la vida constitucional llegara á establecerse.

Las objeciones que se han hecho á la adopción del sistema federal en México han sido poco reflexionadas y descansan en supuestos erróneos, referidos al origen de nuestra organización nacional. Cuando se presentan hechos en demostración de nuestra incapacidad para el federalismo, no se repara en que los mismos podrían probar nuestra ineptitud para la democracia, cualquiera que sea el régimen que se adopte. Por lo demás, el razonamiento, aun aplicado en general á los sistemas democráticos, es vicioso porque se atribuye en todo á la ignorancia de la mayoría popular un mal que ha procedido principalmente de nuestras leyes.

Tendremos ocasión de hablar de esto en otro lugar. Mas hay un argumento que con frecuencia hemos visto aducirse como nuevo y que es tan viejo como la oposición al federalismo, y es el que por ahora importa, consistente en decir que los Estados Unidos, de quien tomamos el sistema, constituyeron una nación con las antiguas colonias que eran independientes entre sí, y que siendo la Nueva España una sola colonia, regida por un gobierno central, la adopción del sistema americano resultaba sin fundamento sociológico y tan forzada como absurda. Esto supone que la federación como régimen no puede tener más que un origen, lo que es evidentemente falso; y supone también que los colonos rebeldes adoptaron el sistema federal porque tenían la desgracia de no poder llegar al central, que parece ser el sumo bien para los pueblos. El sistema federal, lo mismo que el gobierno hereditario ó el régimen de las democracias, puede tener orígenes históricos muy diversos, y la razón de su adopción es el estado del espíritu público en un país, que no se deduce siempre del régimen á que antes haya

estado sometido. Si así fuera, habría que confesar que Iturbide tuvo razón para fundar una monarquía en México, puesto que la Nueva España estaba habituada á ese régimen; cuando precisamente tenemos el notable fenómeno, que podríamos llamar de sociología experimental, de que todas las colonias hispano-americanas adoptaron el sistema republicano al independerse y que todos los ensayos de monarquías en América han concluido en fracasos.

No es de este lugar el estudio de las condiciones en que el gobierno federal se implantó en la primera Constitución mexicana; el hecho es que si los ensayos de él entre 1824 y 1857 no lo acreditaban como eficaz para la organización de la República, el central en los suyos había dado resultados peores; igual falta de lógica habría en achacar á un sistema el mal éxito que en condenar el otro atribuyéndole las desgracias del país; porque el vicio no estaba en los sistemas sino en el modo de establecerlos, además de concurrir otros factores perjudiciales. Pero si hay que aceptar la verdad de que la adopción, y por consiguiente el mantenimiento de un régimen, depende sólo del estado que guarda el espíritu público, necesario es convenir en que después de la guerra de nueve años, en que el federalismo salió victorioso de sus enemigos, que lo eran de la República, el sistema federal era el único que cabía en la Nación, y que de entonces acá ha sido inútil y aún dañosa toda discusión sobre el restablecimiento del central.

El sentimiento de su personalidad dentro de la unidad nacional, que tanto se desarrolló en cada Estado durante la guerra, fué doblemente favorable para la Nación, pues por una parte fijó el sistema federal definitivamente en el gobierno, y por otra dió á los pueblos interés en mantener con firmeza la Constitución que iba á

regirlos; esto era, en suma, alcanzar la estabilidad de las instituciones. Si esto no era asegurar las prácticas democráticas ni garantizar las libertades políticas, significaba, por lo menos, la eliminación del motivo capital de los desórdenes y de las revueltas que habían castigado á la Nación durante cerca de medio siglo.

Otra virtud intrínseca de la Constitución para asegurar su existencia mediante la adhesión de las voluntades fué su título primero consagrado á la enunciación de los derechos del hombre como base y objeto de las instituciones sociales. Las ventajas del federalismo eran principalmente motivo de simpatías de los hombres públicos ó más enterados de los asuntos del gobierno; las garantías individuales no sólo caían bajo el alcance de hombres menos ilustrados y por consiguiente más numerosos; sino que se hacían sensibles para ellos como derechos efectivos que tenían que invocar con frecuencia; eran la parte viva de la Ley fundamental en relación directa con todas las clases de la sociedad y que por medio del juicio de amparo daba á cada persona una prueba de la realidad y de la fuerza del derecho. Mientras el mecanismo gubernamental era para el común de las gentes un embrollo de poca significación sobre el cual disputaban los privilegiados de la clase culta, los derechos del hombre fueron descubriéndose á sus ojos como una salvación para todos y principalmente para los pequeños, á quienes acontece ser siempre los más vejados en el desorden. A poco de iniciado el régimen constitucional, la Constitución fué vista por ellos como una ley que los protegía contra la leva, que los defendía contra el abuso de cada autoridad, que los libraba de la cárcel y aun los escapaba del patíbulo. Si no hallaban siempre un remedio efectivo contra las demasías de las autoridades, culpaban á éstas; pero sabían que sus males se causaban con

violación de la ley protectora y que la ley misma era juntamente con ellos víctima del atentado.

Ni la Constitución de 1824 ni las centralistas que le sucedieron contenían una declaración especial de los derechos del hombre; algunos se encuentran diseminados en ellas, escasos en número y pobres de amplitud y más bien como concesiones del poder que como base de la sociedad. Nada proveían, por lo demás, para hacerlos efectivos, con lo que no pasaban de promesas, expuestas sin remedio á todo género de violaciones. El individualismo era desconocido en nuestra legislación, la cual marchaba bajo la influencia de las teorías tradicionales de raza que atribuían al Estado el origen de todos los derechos, y le tenían por objeto único de las instituciones. La novedad de tomar el derecho individual como base de las leyes constitutivas, era de la mayor trascendencia, pues debía obrar en la sucesión del tiempo un cambio de rumbos en toda la organización social y su desenvolvimiento progresivo; de tal suerte que quizá no haya en la legislación constitucional mexicana, hecho más importante que la adopción de los derechos del hombre, ni evolución más completa ni más necesaria que la que ella debía producir en toda la obra legislativa.

No fué ésta una obra original de los legisladores de 57, que la tomaron de los de 1842; así como del Acta de Reforma de 1847 recogieron la fórmula del juicio de amparo que había de hacer efectivas las garantías individuales. El proyecto de la mayoría de la Comisión en 42 contenía la enunciación de los derechos especialmente garantizados; pero el de la minoría era más amplio y liberal en ellos y para darles vida real los declaraba inviolables y establecía la responsabilidad de la autoridad que atentara contra alguno. De allí tomó la Carta de 57 su artículo primero, modificándolo desacertada-

mente para hacer en nombre del pueblo una declaración teórica, que en aquel proyecto es un reconocimiento en nombre de la Constitución, y para confundir los derechos abstractos con las garantías expresas, que en la obra de 42 aparecen claramente deslindados. Ambos artículos son inaceptables en una Constitución, porque no hay para qué poner en una ley la teoría de que nace, que nunca puede ser preceptiva, y porque en ambos el individualismo que se trataba de sobreponer á la teoría antigua queda incompleto por defecto en la expresión de la idea.

No bastaba la enunciación de las garantías individuales; era necesario dar un medio de hacerlas efectivas, y el propuesto en 42 con la responsabilidad de la autoridad culpable de violencia era insuficiente. Así lo comprendió Otero que había sido uno de los autores del proyecto de la minoría, y cuando en 1847 redactó el Acta de Reformas ideó el procedimiento de amparo, fundado en las prácticas norteamericanas, pero seguramente muy superior á ellas, y mucho más aplicable en nuestro medio. Los legisladores de 57 lo tomaron del Acta con la ventaja de ampliarlo para los casos de invasión del Poder central en la esfera de acción de los Estados, y viceversa, con lo que resolvieron el más grave problema de la organización federal.

El pueblo no se dió cuenta del individualismo que establecía el artículo primero de la Constitución; pero lo sintió en las garantías individuales y en el nuevo procedimiento de amparo; palpó que tenía cada hombre derechos superiores que ni la ley podía desconocer, y tuvo á la vez más digna idea de sí mismo y más elevado concepto de las instituciones, que comenzó á amar como protectoras y benéficas. Poco á poco al principio, y cada día con mayor frecuencia, se apeló á los jueces federales para defender los derechos violados y contener los abusos

que antes no tuvieran correctivo, y por más que la práctica presentara las deficiencias propias de toda institución de justicia en pueblos poco cultos, se vió que había un recurso para poner la debilidad individual encima de los atentados del poder, por alto que éste fuera.

Debióse á esto el contacto del pueblo con su Ley fundamental, que nunca tuvo con las anteriores; descendiendo un poco en las capas sociales, á cierto nivel, que no es muy bajo, se encuentra que no hay más idea de la Constitución que la que procede de su protección á los derechos individuales por medio del juicio de amparo, idea que no sólo se mantiene, sino que se ha llevado á la exageración, atribuyendo á la ley suprema una eficacia sin límites para favorecer todos los intereses y aun todos los caprichos. Pero la misma exageración ha alimentado el amor por la Constitución que así protege y que de tal modo levanta la posición jurídica de cada hombre. Es de notar que aun entre la gente más culta el título primero de la Constitución es el más conocido y el único que despierta interés; hecho que no es de difícil explicación, si se tiene en cuenta que es casi la única parte de aquella que ha tenido valor cierto y aplicación real con trascendencia en la vida de los pueblos; mientras tanto, los demás tratados de la Carta, que encierran la verdadera constitución del país, puesto que contienen todo lo relativo á la organización del gobierno, ni son conocidos del pueblo en general, ni han apenas merecido la atención de las clases superiores. No es poco lo que se ha escrito por los juristas sobre las garantías individuales; nada hay de importancia sobre el organismo gubernamental. Y la razón es clara: ningún interés despierta para el estudio una materia que hasta hoy ha quedado como meramente teórica por la pobreza de nuestra acción democrática.

Resumiendo: la desaparición del partido moderado quitó embarazos á la misma Constitución y la libertó del peligro más grave que podía levantarse á su predominio; la organización federal dió á los Estados como entidades políticas interés en su mantenimiento y en su firmeza; las garantías individuales, efectivas por el procedimiento federal del amparo, le dieron realidad viviente y acción protectora para cada hombre, despertando en su favor el amor y la adhesión del pueblo. Estos favorables elementos vinieron á fortalecer la Constitución al restablecerse el gobierno legítimo en la República; pero su acción aislada quizá no habría sido bastante para la implantación definitiva y sin tropiezos de la ley de 57: su acción fué eficaz porque vino á agregarse al entusiasmo de los pueblos, que fundían en un solo sentimiento de amor y de orgullo, la patria, la Constitución y la victoria.

Después del triunfo, la Constitución fué emblema; pasado algún tiempo, su acción protectora cambió el emblema en ídolo. El predominio del partido avanzado extendió la fe constitucional por cuanto es la nación mexicana, y los ataques rudos de los conservadores lastimados á aquel objeto de veneración, sublimó el sentimiento general que lo colocaba en un tabernáculo para la adoración ciega de sus adeptos. Se la llamó sabia, augusta, sacrosanta; los constituyentes fueron calificados de ilustres, padres de la patria, salvadores de la nación; pero esto era obra de fe, y esa fe resultado de una multitud de sentimientos en confusión; porque la ley seguía tan ignorada como antes, y la historia de su formación más ignorada todavía.

En realidad, su conocimiento era lo que menos importaba por entonces para el bien del país: lo que se necesitaba era prestigiarla, salvarla de las veleidades de la

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
1925 MONTERREY, MEXICO

raza, de la inconstancia de las convicciones y de la indiferencia de los pueblos, y ya que era imposible el prestigio que se funda en la razón y en el interés de la sociedad, que es el que debe sostener las instituciones, bien valía el que brotaba de la fe y que convertía la ley suprema en un objeto de veneración fanática.

La Constitución de 57 vivió ya más de medio siglo. Ya podemos decir que tenemos una Constitución y confiar en que está destinada á envejecer en el respeto de la sociedad que rige. Después del restablecimiento de la República y al concluir aquella guerra á que debemos un avance de la unidad nacional, el sistema de los movimientos revolucionarios se modificó radicalmente así como las tendencias de los agitadores; no más los planes que prometían una constitución nueva, renegando en nombre de la voluntad nacional de las instituciones en vigor; por el contrario las revoluciones posteriores invocaron siempre la ley de 57 y acusaron de violarla al Gobierno que se trataba de derrocar; de suerte que cada movimiento subversivo ha tenido la virtud singular de extender más y más en los pueblos la convicción de que la Constitución es sagrada, de que ella sostiene los derechos que violan todos los gobiernos malos, y que por ella es lícito rebelarse contra las autoridades constituídas para cambiarlas por otras que respetarán y obedecerán la Ley suprema.

Sin embargo, lejana ya la lucha en que la Constitución fué bandera, la generación presente no tiene los motivos que la de la guerra reformista para admirar por fe lo que debe estudiar sin más preocupación que el interés público y el desenvolvimiento de las instituciones. La admiración fanática que tan eficazmente sirvió para sostener y vigorizar la Constitución, no será hoy sino un obstáculo pernicioso para la mar-

cha progresiva del país en la vía de su emancipación democrática, sin la cual no serán nunca sólidos, ni la paz, ni el engrandecimiento económico, ni las libertades públicas, ni la respetabilidad de la Nación más allá de sus fronteras.

En realidad la fe ciega no existe ya en las capas sociales que ocupan tanto las clases directoras como las que pueden eslabonaras con los inferiores; pero no es bien que la fijan, puesto que saben cuán fácilmente se agitan las pasiones ligadas al amor fanático, en las masas incultas que forman un credo de sus sentimientos, y que forman sus sentimientos en los discursos patrióticos de los oradores de fiesta cívica. Es preciso combatir estos fingimientos de mala ley que fomentan la perversión del criterio público, cuando se aspira al advenimiento del criterio público á la dirección suprema de los destinos de la Nación. Todos los gobiernos están llamados á obedecer en época más ó menos cercana á la influencia de los pueblos, y cada día la palabra **pueblo** se aproximará más á la significación de multitud. La influencia popular, que casi no cuenta por ahora, crecerá por ley ineludible y acabará por transformarse en voluntad soberana, y como para tal avance de la multitud no se necesita que ésta tenga la idea del deber y de la responsabilidad, sino sólo que alcance la conciencia de su fuerza, su advenimiento será la catástrofe para la Nación si en las masas se han alimentado los prejuicios que las extravían y los fanatismo que las enconan.